UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 303 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 10 MAY 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 775-2023-R del Rectorado, el Informe Legal Nº 048-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico Nº 004-2023-UNSCH-DIGA-URRHH-APEN/AC de la Unidad de Recursos Humanos sobre otorgamiento de bonificación por sepelio y luto a la Mtra. Miriam Moreno Hinojosa; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 2279018, de fecha 25 de diciembre de 2022, la Mtra. Miriam Moreno Hinojosa, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas, ha solicitado el otorgamiento de bonificación por sepelio y luto;

Que, de conformidad con el artículo 88º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
88.3 La promoción en la carrera docente.
88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, el artículo 3º, numeral 3.2 del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF establece que la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 303 -2023-UNSCH-R

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

Que, con el acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que obra en el expediente administrativo, se acredita el fallecimiento de Gustavo Carrasco Parra ocurrido el 05 de diciembre de 2022;

Que, en el procedimiento de otorgamiento de bonificación por sepelio y luto, la Mtra. Miriam Moreno Hinojosa no ha cumplido con acreditar la partida de matrimonio civil conforme a las disposiciones del Código Civil y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que el matrimonio religioso, en nuestro ordenamiento jurídico no tiene los mismos efectos que el matrimonio civil, este último regulado en el Código Civil. Es más, el artículo 269° del Código Civil, que regula la prueba del matrimonio, establece que: "Para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida de registro del estado civil" (Expediente N° 05829-2009-PA/TC);

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de otorgamiento de bonificación por sepelio y luto planteada por la Mtra. Miriam Moreno Hinojosa, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Estando al Informe Legal Nº 048-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de otorgamiento de bonificación por sepelio y luto planteada por la Mtra. MIRIAM MORENO HINOJOSA, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 303 -2023-UNSCH-R

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
Archivo

YWVJ/ccz